UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

TÉCNICA DE MOTIVACIÓN APLICADA EN EL RN N° 1064-2018-LIMA ESTE, SOBRE DELITO CONTINUADO EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

PRESENTADO POR:

Bach. LUISA NOA YARASCA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MG. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE
ORCID: 0000-0003-2452-1524
DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con mucho cariño, el presente trabajo de investigación, dedico a mi padre y madre, por haberme dado la vida, así como sus sabios consejos.

A mi querido hijo, porque constituyen la razón de mi superación profesional, auguro que logren un futuro mejor que la suscrita.

A todos mis hermanos, por haberme brindado su amor y cariño en el hogar familiar en la cual crecimos y compartimos muchas experiencias hermosas, las que no se repetirán.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero reconocimiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por permitir mi formación en Derecho y la obtención de mi título profesional de abogada.

A los docentes, a la plana administrativa de la universidad mencionada, por contribuir a mi formación profesional en Derecho, así como a mis compañeros de estudio de la carrera de Derecho, por haber compartido muchas experiencias académicas.

INFORME DE SEMILITUD

UPCI
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD
N°075-2023-UPCI-FDCP

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Tesis:
BACHILLER NOA YARASCA, LUISA

FECHA : Lima, 16 de agosto de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"TÉCNICA DE MOTIVACIÓN APLICADA EN EL RN N° 1064-2018-LIMA ESTE, SOBRE DELITO CONTINUADO EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD",** presentado por la Bachiller **NOA YARASCA, LUISA**

2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 17%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).

3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.
Atentamente,

MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*
**Resultado de similitud*

PRESENTACIÓN

En lo relativo a la comisión del delito de violación sexual en reiteradas ocasiones por el mismo sujeto activo, en agravio de la misma víctima, los juzgados colegiados, adoptan distintas posturas, considerando en algunos casos como concurso real de delitos y, en otros casos, como delito continuado. En ambos casos, la penalidad es distinta, por lo que es importante la tipificación correcta del hecho delictivo de parte del Ministerio Público, para la sanción correspondiente. Sobre el particular, el Tribunal Supremo español, ha señalado:

> "Que, en los delitos contra la libertad sexual puede configurarse la figura penal del delito continuado. Existen numerosos precedentes jurisprudenciales de admisión de la continuidad delictiva al tratarse de una misma víctima a la que, en ejecución de idéntico propósito libidinoso, se somete a abusos o agresiones sexuales durante un periodo dilatado de tiempo" (SSTS 1832/1998)

En similar dirección se ha pronunciado la Corte Suprema de la República del Perú, por lo que, consideramos importante analizar las técnicas de motivación jurídica aplicadas en un caso particular de delito continuado en violación sexual de menor de edad. Siendo así, nos hemos formulado como problema: ¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?, siendo coherente con dicha interrogante, el objetivo formulado es: Examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. Y por su parte, la hipótesis general ha sido planteada de la siguiente manera: Las

técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Sobre la estructura del presente trabajo, se ha organizado en seis capítulos, teniendo en cuenta el esquema de la Universidad: Capítulo I, comprende la INTRODUCCIÓN, Capítulo II, el MÉTODO, Capítulo III, los RESULTADOS, Capítulo IV, la DISCUSIÓN, Capítulo V, las CONCLUSIONES, Capítulo VI, las RECOMENDACIONES. Y páginas finales como las referencias y los anexos pertinentes.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
INFORME DE SEMILITUD IV
PRESENTACIÓN V
RESUMEN IX
ABSTRACT X
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN 11
1.1. Realidad problemática 11
1.2. Planteamiento del problema 14
1.2.1. Problema general 14
1.2.2. Problemas específicos 14
1.3. Hipótesis de investigación 14
1.3.1. Hipótesis general 14
1.3.2. Hipótesis específicas 14
1.4. Objetivos de la investigación 15
1.4.1. Objetivo general 15
1.4.2. Objetivos específicos 15
1.5. Variables, dimensiones e indicadores 16
1.5.1. Determinación de variables 16
1.5.2. Operacionalización de la variable 16
1.6. Justificación del estudio 18
1.6.1. Justificación teórica 18
1.6.2. Justificación práctica 18
1.6.3. Justificación metodológica 19
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales 19
1.8. Marco teórico 38

1.8.1. Técnica de motivación jurídica 38

1.8.2. Delito continuado en violación sexual de menor de edad 41

1.9. Definición de términos básicos..... 43

CAPÍTULO II: MÉTODO..... 46

2.1. Tipo de investigación..... 46

2.2. Diseño de investigación..... 47

2.3. Escenario de estudio 48

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información 48

2.4.1. Técnicas de recolección de datos 48

2.4.3. Instrumentos de datos..... 49

2.5. Validez del instrumento cualitativo..... 49

2.6. Procesamiento y análisis de la información 49

2.7. Aspectos éticos 50

CAPÍTULO III: RESULTADOS 51

3.1. Análisis de resultados 51

3.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica de primer orden 52

3.1.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica de segundo orden 59

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN..... 67

V. CONCLUSIONES..... 75

VI. RECOMENDACIONES 76

REFERENCIAS 77

ANEXOS..... 80

Anexo 1: Matriz de consistencia 81

Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos 83

Anexo 3: Evidencia de similitud digital 84

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio..... 85

RESUMEN

El delito de violación sexual de menor de edad, en la mayoría de los casos, es un ilícito que se perpetra en la clandestinidad, en la cual la prueba fundamental es la declaración testimonial de la víctima. Otra de las particularidades es que, también se presenta en forma reiterada, exigiendo su tipificación como concurso real o delito continuado. Estos aspectos requieren una fundamentación de parte del órgano jurisdiccional decisor. A partir de estas premisas, nos hemos formulado como objetivo: examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En el rubro método, la investigación se encuentra en el enfoque cualitativo. Por su propósito es investigación de tipo aplicada, según su nivel de alcance es investigación descriptiva, por su enfoque, es una investigación cualitativa. El diseño es de análisis de contenido clásico. La población y muestra estuvo conformado por la unidad de análisis que es el recurso de nulidad mencionada.

En los resultados, debidamente validadas por procedimientos cualitativos, se afirma que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Violación sexual de menor de edad, indemnidad sexual, argumentación jurídica, delito continuado, concurso real de delitos.

ABSTRACT

The crime of sexual violation of a minor, in most cases, is an illegal act that is perpetrated clandestinely, in which the fundamental evidence is the testimonial statement of the victim. Another of the particularities is that it is also presented repeatedly, requiring its classification as a real competition or a continuing crime. These aspects require a substantiation on the part of the decision-making court. Based on these premises, we have formulated the objective: to examine whether the legal motivation techniques applied in the Appeal for Annulment No. 1064-2018-Lima Este, on the continued crime of sexual violation of a minor, is within the parameters legislative, administrative and doctrinal aspects of our legal system.

In the category method, the research is in the qualitative approach. Due to its purpose, it is applied type research, according to its level of scope, it is descriptive research, and due to its approach, it is qualitative research. The design is classic content analysis. The population and sample were made up of the unit of analysis that is the aforementioned nullity resource.

In the results, duly validated by qualitative procedures, it is stated that the legal motivation techniques applied in the Appeal for Annulment No. 1064-2018-Lima Este, on the continued crime of sexual violation of a minor, is found in the parameters legislative, administrative and doctrinal aspects of our legal system.

Key words: Sexual violation of a minor, sexual indemnity, legal argumentation, continued crime, real crime contest.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Una de las conductas antisociales más sensibles al ojo de la sociedad y que es sancionado con severas penas, constituye el delito de violación sexual de menor de edad. En estos ilícitos, la principal prueba es la declaración de la víctima, por cuanto en la mayoría de los casos ocurre en la clandestinidad. Como ha mencionado la Corte Suprema:

> "Los delitos contra la libertad sexual se perpetran, generalmente, de forma clandestina, esto es, de manera encubierta, sin la presencia de testigos; por lo que el testimonio de la víctima se erige a la categoría de prueba, con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva, y que, además, no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías". (RN. 1064-2018-Lima Este, Fund. 4)

Además de la clandestinidad, posee la particularidad, en determinados casos, de presentarse como delito reiterado, esto es de ejecutarse en más de dos ocasiones, perpetrado por el mismo

sujeto activo, contra la misma víctima; el cual genera diversos tratamientos de parte de los fiscales acusadores y los juzgados colegiados, por cuanto en unos casos consideran como concurso real de delitos y en otros como delito continuado. El concurso real o material de delitos se da cuando se presenta pluralidad de acciones y de delitos, en cambio el concurso ideal se da cuando una acción reclama ser tipificada en varias normas penales y, del delito continuado es la realización de varias acciones por el mismo sujeto en una línea de tiempo; el delito continuado es la ejecución de acciones similares en diversos momentos, y que transgrede el mismo tipo legal. Según explica Villavicencio (2017):

> "El delito continuado se diferencia del delito permanente porque este último supone realizar distintos actos individuales que mantienen el estado antijurídico que realiza el tipo legal de manera ininterrumpida y son objeto de una valoración unitaria. Por el contrario, el delito continuado supone una pluralidad de realizaciones típicas y, por ende, de concurso de delitos. Se diferencia del concurso ideal el delito continuado representa una unificación jurídica de acciones que son plurales, mientras el concurso ideal tiene como presupuesto la unidad de hecho determinada por una única acción. La diferencia con el concurso real consiste en que en este caso pueden recaer las acciones en diferentes sujetos pasivos; con respecto al concurso real homogéneo la diferencia radica en la finalidad, en la resolución criminal única que guía el delito continuado y no una finalidad para cada delito". (p.143)

En el caso del delito de violación sexual, es posible que se presente el concurso real de delitos, así como el delito continuado. Identificar y tipificarlo como tales requiere un análisis de los elementos típicos que se producen en la comisión de las acciones antisociales. Realizar

la calificación de las acciones delictivas como delito continuado o concurso real, es trascendente para fines de fijar la pena.

De otro ángulo, en los delitos contra la libertad sexual, la motivación jurídica cobra especial relevancia, por cuanto, al ser delitos sancionados con penas graves, existe gran probabilidad de sancionar al acusado con penas severas. El acusado de enfrente a una acusación grave que puede significarle incluso una cadena perpetua, y la agraviada espera una respuesta justa a la lesión del bien jurídico protegido, expresada en la reparación civil. Siendo ello así, queda en las manos del juzgado motivar con suficiencia y dentro de los parámetros aceptados, tanto la sentencia condenatoria como l

a absolutoria, en delitos de violación sexual de menor de edad.

La solvencia en la motivación de las sentencias penales evita la interposición de recursos impugnatorios y, en consecuencia, disminuye la carga procesal. Así mismo, permite a los usuarios y la comunidad jurídica en general, conocer las razones por las cuales el juzgado emitió la sentencia, condenando o absolviendo.

En el contexto antes descrito, habiendo trascendido la importancia de la argumentación jurídica para la adopción de decisiones judiciales en los delitos de violación sexual de menor de edad, en la presente investigación cualitativa, nos hemos propuesto como objetivo: examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿La técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?
b) ¿La técnica de **motivación jurídica de segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Hipótesis específicas

a) La técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad,

se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

b) La técnica de **motivación jurídica de segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Reconocer si la técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

b) Reconocer si la técnica de **motivación jurídica de segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

Las variables de investigación son conceptos que tiene la particularidad de variar. En las investigaciones explicativas se tienen a la variable independiente y dependiente; en las investigaciones descriptivas y exploratorias, sólo se habla de variable de estudio, por cuanto, no se relaciona causalmente con otra.

En esa dirección, siendo la presente una investigación de nivel descriptivo, en la cual no hay relación de causa-efecto, sino solo se estudia una variable en forma independiente, se ha identificado la siguiente:

Tabla Nº 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Motivación jurídica

1.5.2. Operacionalización de la variable

El autor Bernal (2010), explica que la operacionalización de las variables consiste en transformar la misma en dimensiones, y éstas en indicadores, con el propósito de convertir la primera, que es abstracta o general, en mucho más concreta y directamente observable. Siendo ello así, la variable de estudio ha sido operativizada en la siguiente matriz:

Tabla Nº 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 **La motivación jurídica**	La técnica de motivación jurídica es la fundamentación o sustento de las razones por los que se ha decidido en determinado sentido en una sentencia judicial, o en una resolución administrativa.	Para recolectar los datos adecuadamente sobre la variable de estudio, se utilizó la técnica de análisis documental y su instrumento la ficha de análisis documental.	**Motivación jurídica de primer orden** **Motivación jurídica de segundo orden**	• Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la argumentación jurídica de primer orden en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, tiene coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación de segundo orden del Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación de segundo orden del Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, están debidamente sustentadas.

1.6. Justificación del estudio

1.6.1. Justificación teórica

Según Bernal (2010), la justificación teórica se cumple "cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente". (p.103) En otros términos igualmente coherentes, ello implica, expones las razones orientadas al incremento del conocimiento o el descubrimiento de nuevos o, al menos el debate de las teorías existentes.

En ese sentido, la presente investigación realizó con la finalidad de generar debate y reflexión sobre las teorías existentes sobre la técnica de argumentación jurídica, teniendo para ello un caso concreto, el cual es, la evaluación de las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad.

1.6.2. Justificación práctica

Siguiendo al mismo autor mencionado, esto es Bernal (2010, p. 104), la justificación social se cumple "cuando el desarrollo de la investigación ayuda a resolver un problema o por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo". Es decir, permite proponer alternativas frente al problema investigado o a los vinculados.

La presente investigación se realizó, desde esta perspectiva, con el propósito de formular sugerencias sobre la aplicación de las técnicas jurídica de motivación de primer orden y de

segundo orden, así como sobre la correcta tipificación del delito de violación sexual cuando es perpetrado en reiteradas ocasiones.

1.6.3. Justificación metodológica

Según Bernal (2010, p.104), la justificación metódica se cumple "cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable". Pero también se da cuando se propone reflexionar sobre las ventajas y desventajas de los métodos existentes.

En esta investigación se ha utilizado del método inductivo-conceptual, que es un método cualitativo, por lo que su justificación metódica se encuentra en ventilar sus ventajas a fin de consolidar su aplicación.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Quispe, Z. (2021). "*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente Nº 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2021"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, la autora se formuló como objetivo: "verificar si la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad, visto en el Expediente Nº 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales". En la metodología, el tipo de investigación es básica o fundamental, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron el análisis documental y observación. Las conclusiones a las que arribó son:

1) “Que, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00184-2013-0-0105-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, dio un resultado de rango Muy Alta y Muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).
2) Respecto a la sentencia de primera instancia este fue emitido por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Ayacucho, donde fallaron condenando al acusado A..E.C.G, como autor y responsable de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales H.C.Y.T de seis años de edad, a treinta años de pena privativa de libertad, que con la detención preventiva que viene sufriendo a partir del 29 de enero del 2013 vencerá el 28 de enero del 2043, fecha en la que obtendrá su inmediata libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente. Fijaron: en la suma de cinco mil nuevos soles que el sentenciado antes nombrado deberá pagar a favor de la menor agraviada por concepto de reparación civil. Dispusieron: Que el sentenciado se someta al tratamiento terapéutico previo examen médico y psicológico a fin de facilitar su readaptación social. Cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de rango Muy Alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro7). La dimensión de la calidad de la sentencia de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dieron un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Que a su vez esta se sub dividió en las sub dimensiones de la calidad de introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente.

3) Respecto a la sentencia de segunda instancia este fue emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, donde dispusieron declarar no haber nulidad, en la sentencia de primera instancia, que condeno A.E.C.G, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor con identidad reservada de iniciales H.C.Y.T. le impuso treinta años de pena privativa de libertad, y fijo por concepto de reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles a favor de la agraviada. Cuya calidad de sentencia que se obtuvo fue de rango Muy Alta de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).
4) La dimensión de la calidad de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva dio un resultado de rango Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Que a su vez esta se sub dividió en las subdimensiones de la calidad de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Alta y Muy Alta respectivamente, de igual forma de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, finalmente de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango Muy Alta y Muy Alta respectivamente". (pp.131-132)

Peñafiel,Y. R.(2020). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00026-2017-3-0808-JR-PE-01,*

del distrito judicial de Cañete, 2020" (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú. En esta investigación, el autor se formuló como objetivo: "determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00026-2017-3-0808-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete". En la metodología, el tipo de investigación es básica, de enfoque cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron el análisis documental y observación. Las conclusiones a las que arribó son:

1) "La presente investigación se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00026-2017-3-0808-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, las cuales dieron rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).
2) Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la

calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

3) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 40 parámetros de calidad.

4) Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.
5) La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutiva presentó 10 parámetros de calidad.

6) Respecto a la sentencia de segunda instancia. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

7) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los parámetros previstos: las razones

evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los parámetros previstos las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. En síntesis, la parte considerativa presentó 18 parámetros de calidad.

8) Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutiva presentó 10 parámetros de calidad". (pp.158-205)

Obispo, M. R. (2022). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 01740-2016-13-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2022"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Perú. En esta investigación, el autor se formuló como objetivo: "verificar si la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes". En la metodología, el tipo de investigación es básica o fundamental, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron el análisis documental y observación. Las conclusiones a las que arribó son:

1) "Se concluye que la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre violación sexual de menor de edad; Expediente N° 01740-2016-13-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2022, dio un resultado de rango alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, evidenciándose en los cuadros (Cuadro 7 y 8).
2) Sobre la sentencia de primera instancia: respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que es de alta calidad, en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes, ambas son de alta calidad, respectivamente. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad, en el cual la parte que comprende

es la la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; donde son de alta calidad, alta calidad, alta calidad y alta calidad, respectivamente; de tal manera se logra evidenciar el cumplimiento adecuado y correcto de los parámetros previstos. Respecto a la parte resolutiva de la sentencia de la primera instancia se ha determinado que es de alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas son de alta calidad, respectivamente. Asimismo, se dio evidencio el adecuado cumplimiento de los parámetros previstos.

3) Sobre la sentencia de segunda instancia: respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de muy alta y alta calidad, respectivamente. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de reparación civil; son de alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. Respecto a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de muy alta calidad, en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de decisión; ambas son de muy alta calidad, respectivamente. En la presente indagación se buscó la mejora de la administración de la justicia y sobre todo se analizó la calidad de sentencias, siendo el tema de estudio de la presente tesis el delito de violación sexual de menor de edad, acogido así en el Art. 173 del CP, siendo la víctima un ser humano incapaz, por su condición propia de menor de edad, donde muchas veces esta condición es aprovechada por el agresor. Asimismo, el

> Estado debe contribuir con la creación de políticas criminales, que logren enfrentar los delitos de violación sexual y con más razón si se vulnera la libertad sexual de un menor de edad, todo con la finalidad de prevenir el agravio sexual en contra los menores de edad, que son vulnerables y propensos a este tipo de delitos". (pp.120-121)

Toralva, I. (2020). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00247-2015-23-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, 2020"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el autor se formuló como objetivo: "determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00247-2015-23-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020". En la metodología, el tipo de investigación fundamental, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron el análisis documental o de contenido y observación. Las conclusiones a las que arribó son:

1) "Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre., en el expediente N° expediente N° 00247-2015-23-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020. Fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

2) Sentencia de primera instancia. En el desarrollo del Juicio Oral se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356 al 403°) estas referidas a la etapa principal del proceso la cual se lleva a cabo en base de la acusación sin aver perjudicado las garantías procesales reconocidas en la constitución y los tratados humanos y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración Identidad Física del Juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en sus diferentes sesiones en privado como excepción al Principio de Publicidad en atención a lo dispuesto en la parte final del literal c) del numeral 1) del artículo 95° del Código Procesal Penal en concordancia con lo previsto en los literales a) y d) del numeral 1) del artículo 357° del mismo ordenamiento procesal penal, ello efecto de proteger la identidad y los derechos que le asisten a la parte agraviada y al considerarlo así este Colegiado habiéndose dispuesto de igual forma que las partes que intervengan en las sesiones de carácter privado guarden secreto de lo vertido en ellas conforme a la facultad prevista en la parte final del numeral 3) del referido artículo 357° del mismo código. Asimismo; consecuente actuación probatoria, deberá de establecerse en la presente sentencia en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso conforme a la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal9, las mismas que han sido objeto de valoración individual y conjunta respetándose en ello a su vez las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la

experiencia y los conocimientos científicos conforme lo exige el numeral 2) del antes referido precepto legal de naturaleza procesal y de acuerdo a los hechos incriminados al acusado que han sido conocidos por el mismo desde un inicio en atención al Principio de Imputación Necesaria, si éste ha realizado la conducta típica que se le atribuye debiéndose en dicho supuesto verificarse la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivo del tipo penal imputado, la antijuridicidad de su conducta [de ser ésta típica] y la culpabilidad del mismo como agente para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley. Concluyendo que se respetaros los principios constitucionales, las garantías procedimentales, y el debido proceso.

3) En relación a la sentencia de segunda instancia. Respecto a la sentencia de segunda instancia, apelación de sentencia, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Señores Jueces Superiores, con respecto a Recurso de Apelación, interpuesto por el sentenciado como autor de la comisión del delito; Contra la libertad- Violación de la libertad sexual - Violación Sexual De Menor De Edad, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° primer párrafo, numeral 2) del Código Penal; y en concordancia con el último párrafo del mismo artículo; en agravio de la menor, se le impone Cadena Perpetua; con lo demás que lo contiene; siendo la Pretensión impugnatoria concreta que se declare nula la sentencia recurrida, y se ordene Nuevo Juicio oral. Con la participación, por parte del Ministerio Publico, Fiscal Superior, Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en

juicio, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hecho que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido. Asimismo, La Sala Penal de Apelaciones, deja sentado que el Código Procesal Penal establece como garantía del debido proceso, la valoración de todo medio de prueba obtenido legítimamente, y así en la valoración de la prueba a tenor del artículo 158° del Código Procesal Penal, el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exigiéndose un estándar que obliga que el Juez se haga cargo de fundamentar en su decisión toda la prueba actuada en juicio, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, suponiendo la capacidad de apreciación de la prueba y de la formación de la convicción por parte de los jueces que la han presenciado directamente en la audiencia(Juicio Oral), de acuerdo con los principios de inmediación, contradicción y concentración, donde las partes tuvieron igual oportunidad de producción y control de la prueba. El derecho a probar se constituye en un derecho de orden constitucional, la misma que lleva implícito no solamente el derecho a una correcta y racional valoración de la prueba actuada en juicio, sino que resulta constitucionalmente necesario que esa valoración de la prueba sea debidamente plasmada en la decisión judicial que resuelve una controversia jurídica con relevancia penal, esto es, que el Juez deberá admitir, actuar y valorar las pruebas sometidas a debate, empero deberá también explicar su mérito en la sentencia de manera clara, coherente entendible y suficiente, de tal manera que el veredicto judicial no resulte inválido por adolecer de un defecto de motivación. De lo que se puede concluir, que estos medios probatorios, no han sido objeto de cuestionamiento,

por la defensa técnica del sentenciado; todos estos medio probatorios fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de su procedimiento constitucionalmente legitimo en la etapa procesa correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII d Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legitimidad de la Prueba) y quienes luego de verificar su capacidad para prestar testimonio conforme a numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal, además en lo pertinentes con las previsiones contenidas en los artículos 166°, 170°, 373° Inciso 2) Y 378° del Código Procesal Penal, habiéndose actuado los mismos con las garantías establecidas en la norma procesal penal, por lo que dichos órganos de prueba cumplen con los requisitos formales y materiales, alcanzando su finalidad; En cuanto a la actividad valorativa de la prueba en el proceso penal se encuentra regulado en el artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal que taxativamente señala, "El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, realizando un análisis, de la resolución recurrida; se tiene que el Colegiado de primera instancia, de su parte considerativa, Fundamento numeral siete, de la Sentencia ha referido; respecto que en la actuación probatoria (juicio oral), el juzgado ha observado Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) de artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que señala: "Todo o de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado at proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo" de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral 2) artículo I del mismo título [Principio de Oralidad, Publicidad . Contradicción] y numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar Principio de Presunción de Inocencia], así como los artículos; 2 inciso 24 apartado e) de la Constitución Política del Perú; y de las normatividades procesales

> pertinentes expresados en el considerando numeral octavo de recurrida. Por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, de la sentencia se parecía, que el Colegiado de instancia, ha tenido en consideración apreciar de manera individual cada medio probatorio actuado en juicio oral, conforme se tiene del considerando precedente antes referido (desarrollado parte; valoración individual de los medios de prueba; señalo que la cadena perpetua resunta vulneradora de la libertad personal, dignidad humana i la del principio resocializador de la pena (artículo 139°, inciso 22, de la constitución) por que (...) de las exigencias de reeducación, rehabilitación y reincorporación como fines del régimen penitenciario, se deriva la obligación del legislador de prever una fecha de culminación de la pena, de manera tal que permita que el penado pueda reincorporarse a la vida comunitaria. Sin embargo, este Tribunal no declaró la inconstitucionalidad de la pena de cadena perpetua bajo el criterio de que todas las objeciones que suscitaba su existencia en el sistema penal podían subsanarse si se introducía una serie de medidas que revirtieran su carácter intemporal". (pp.164-170)

Mueras, J. M. (2021). "*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00353-2016-0-1501-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima, 2021"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú. En esta investigación, el autor se formuló como objetivo: "determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00353-2016-0-1501-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima 2021". En la metodología, el tipo de investigación es básica, de enfoque cualitativo, nivel

exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron el análisis documental y observación. Las conclusiones a las que arribó son:

1) "Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia en la parte expositiva (dimensión) de la introducción (sub dimensión) de los cinco parámetros cumple todo en su totalidad; por ello se le dio una calificación muy alta en cuanto a las posturas de las partes de los 5 parámetros también cumplió en su totalidad por eso la calificación que se dio a la parte expositiva fue muy alta dado un total en calificación de mediana. (Cuadro 1)
2) En la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; en cuanto a la motivación de hecho, derecho, la reparación civil y la pena cumplían los cinco parámetros dando una calificación de muy alta, muy alta, muy alta. y alta respectivamente. (cuadro 2)
3) En la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia en cuanto a la aplicación del principio de correlación cumplía los 5 parámetros requeridos, al igual que la descripción de la decisión cumplía los 5 parámetros dando un total en calificación; muy alta y muy alta (cuadro 3), cumplían los 5 parámetros dando una calificación muy alta al muy alta (cuadro 6) Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre instancias sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente 00353-2016-0-1501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1y 2)". (p.79)

Angéles, A. (2021). "*Análisis del delito continuado y del concurso real homogéneo de delitos en el código penal peruano de 1991"* (tesis de pregrado), Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. En esta investigación, el autor se formuló como objetivo: "evaluar la pertinencia de aplicar esta última figura jurídica sobre la primera, evidenciándose los pros y los contras que ello acarrearía, en su implicancia en la política criminal de Estado y en la eficiencia de obtener resoluciones judiciales justas, atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena que le corresponde al responsable de más de un hecho ilícito, y a los fines de la pena". En la metodología, el tipo de investigación es básica, de enfoque cualitativo, nivel descriptivo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron el análisis documental y entrevista. Las conclusiones a las que arribó son:

1) "Según los resultados encontrados, se concluye que sí existe relación entre el delito continuado y el concurso real homogéneo de delitos, fundada en características comunes que presentan ambas, tales como: ambos provienen de una unidad de hechos, se presenta un mismo sujeto activo y pasivo, y una pluralidad de hechos constitutivos de delitos; acreditándose de esta manera el cumplimiento del objetivo general.
2) En este orden de ideas, se determina la existencia de la relación entre los fines de la pena y el concurso real de delitos, que tiene por basamento que la sumatoria de penas planteada en la figura jurídica últimamente mencionada, responde a los fines de la pena, taxativamente enunciados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano de 1991 (preventiva, protectora y resocializadora); demostrándose que el primer objetivo específico planteado se cumplió.
3) Seguidamente, se concluye que existe relación entre el principio de proporcionalidad de las sanciones y el concurso real homogéneo de delitos, determinada en que el

hecho de sancionar al autor de múltiples hechos delictivos que vulneran el mismo bien jurídico o norma penal se condice con el principio antes acotado, toda vez que la pena a imponer no sobrepasará a la responsabilidad del autor; acreditándose el cumplimiento del segundo objetivo planteado.

4) Asimismo, el supuesto categórico general planteado se validó parcialmente, toda vez que, si bien es cierto se determinó que entre el delito continuado y el concurso real homogéneo de delitos existe relación, se coligió de los resultados obtenidos que el delito continuado no se encuentra acorde con la política criminal contemporánea del Perú, ya que la imposición de una pena reducida no coadyuva a un control estatal de la incidencia delictiva, ni crea las condiciones para la convivencia armónica de los ciudadanos en comunidad; en consecuencia, esta última premisa no se validó. Por el contrario, se validó la premisa que afirma que el concurso real homogéneo de delitos es acorde a la citada política criminal, en tanto la imposición de penas concretas sumadas de cada uno de los delitos imputados, garantizan los fines antes descritos de aquella.
5) En aparejo sentido, el primer supuesto categórico específico planteado, se validó, al encontrarse respaldado por la teoría y el resultado de las entrevistas, toda vez que se afirmó que la relación entre los fines de la pena y el concurso real homogéneo de delitos, es acorde a la política criminal contemporánea del Perú, en tanto la sumatoria de penas esbozada por el concurso real homogéneo de delitos, permite alcanzar los fines de la pena (preventivo, protector o resocializador), y esto a su vez responde a la política criminal contemporánea del Perú, al coadyuvar al control de la incidencia delictiva y a la garantía de una convivencia armónica y en paz de la sociedad.
6) En solución continua con lo expuesto, se validó el segundo supuesto categórico específico, esto es: la relación entre el principio de proporcionalidad de las sanciones

y el concurso real homogéneo de delitos, es acorde a la política criminal contemporánea del Perú, toda vez que sancionar al autor de una multiplicidad de delitos de la misma naturaleza con la sumatoria de las penas concretas de cada uno de ellos, se condice con la responsabilidad del autor por los hechos cometidos; de modo tal que se corresponde a la política criminal contemporánea del Perú, en tanto que coadyuva a la reducción de la incidencia delictiva y la convivencia armónica en sociedad.

7) Finalmente, la posición planteada en la presente investigación, respecto de considerar que el concurso real homogéneo de delitos puede satisfacer el supuesto de hecho que da vigencia al delito continuado, se haya respaldada por un sector de la doctrina y por la posición de la mayoría de los entrevistados". (pp.149-151)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnica de motivación jurídica

La motivación o justificación consiste en dar razones justificativas para demandas, denuncias, requerimiento y resoluciones judiciales. En la práctica jurídica, quienes más usan la argumentación son pues el juez, los abogados y el fiscal.

Los argumentos en contextos prácticos habitualmente se presentan para persuadir al auditorio; y en campo jurídico para persuadir a los justiciables con el fallo y evitar recursos impugnatorios innecesarios, para elogiar las bondades y criticar las debilidades. Dice (MacCormick, 2018):

"Si un ciudadano interpone una demanda contra otro para, por ejemplo, reclamar una compensación por daños debido a una supuesta lesión infligida por el otro, una

> condición lógica del éxito de esa demanda es que pueda mostrar que está justificada; si la otra parte niega su responsabilidad entonces debe demostrar a su vez que la petición no está justificada y que, en consecuencia, su petición de ser absuelto de responsabilidad está justificada. El juez o el tribunal ante el que se interpone la demanda debe, en la medida en que haya una disputa sobre qué ocurrió realmente, llegar a algunas conclusiones sobre qué ocurrió sobre la base de las pruebas, y a la luz de ello debe decidir si la petición está justificada o la defensa está justificada. (p.43)"

Para emitir la decisión judicial, el magistrado deberá apoyarse en los hechos probados y la normatividad existe, desbrozando argumentos de derecho y de hecho que respalden su decisión. Las resoluciones judiciales no se dictan al libre arbitrio del juez, sino que deben, por lo menos en nuestro sistema jurídico, ser justificadas o motivas.

Tipos de motivación jurídica

Dentro de la Teoría de la Argumentación Jurídica – TAJ, se distinguen tres tipos de motivación: justificación de primer orden, justificación de segundo orden y justificación pragmática. En esta investigación nos preocupa abordar los dos primeros tipos.

A. La motivación jurídica de primer orden

También llamada justificación interna, consisten en la argumentación lógica-deductiva de la decisión judicial, en la cual unas premisas: mayor y menor, dan como resultado lógico a una conclusión o fallo; en la construcción de dicho silogismo debe haber coherencia y lógica.

> "Un argumento deductivo es un argumento que pretende mostrar que una proposición, la conclusión del argumento, está implicada por alguna otra proposición y otras proposiciones, las premisas del argumento. Un argumento deductivo es válido, si, sea cual sea el contenido de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que sus premisas de hecho implican la conclusión. Con esto se quiere decir que sería contradictorio que alguien afirmara las premisas y al mismo tiempo negara la conclusión". (MacCormick, 2018, p.52)

De modo que, la justificación interna implica la validez lógica de la inferencia a partir de las premisas normativa y fáctica; en la cual la conclusión tiene que es coherente con las premisas; pues si ésta se contradice con las premisas, entonces la decisión no está justificada internamente.

B. La motivación jurídica de segundo orden

La justificación externa o de segundo orden actúa como complemento de la justificación interna. La argumentación interna puede adolecer de la falsedad de sus premisas, pero que pueden estar construidas lógicamente, y por tanto pueden generar una conclusión también lógicamente válida, pero no verdad materialmente. Para evitar y controlar ello, entra a tallar la justificación externa, como sustento de las premisas.

La justificación de segundo orden debe por tanto involucrar la justificación de elecciones, elecciones entre posibles resoluciones opuesta. Y estas son elecciones que se hacen en el contexto específico de un sistema jurídico en vigor; ese contexto impone unas restricciones evidentes al proceso.

> "Puede trazarse aquí una analogía útil con la teoría popperiana de la justificación científica; el elemento lógico del descubrimiento científico es la lógica de la comprobación. El científico formula una explicación de cierto conjunto de fenómenos que se opone a otras explicaciones posibles de los mismos fenómenos. El proceso de experimentación es el proceso de poner a prueba dos hipótesis opuestas como explicación; un experimento relevante es uno que pueda falsar una u otra de las predicciones sobre su resultado que el científico deriva de las dos hipótesis opuestas. Nunca se puede demostrar que una teoría es verdadera de forma concluyente por medio del procedimiento; pero, si una de las teorías es corroborada mientras que la opuesta es falseada por medio del experimento, estamos justificados en adherirnos al primer y no a la segunda. Así que uno de los elementos de la comprobación se refiere a lo que ocurre en el mundo". (MacCormick, 2018, p.142)

En consecuencia, la lógica no es suficiente, pues puede caerse en falacias. En la justificación externa o de segundo orden hay que ir más allá de la lógica en sentido estricto. La finalidad de la justificación externa consiste en la fundamentación o sustento de las premisas utilizadas en la justificación interna de primer orden, con la cual quedan complementadas y consolidada la motivación jurídica de las resoluciones.

1.8.2. Delito continuado en violación sexual de menor de edad

La figura penal de delito continuado en violación sexual de menor de edad se configura cuando se presentan los requisitos establecidos en el artículo 49 del Código Penal, a saber: a) pluralidad de acciones u omisiones, b) unidad de resolución criminal y c) unidad de delito. Ello implica, en otros términos, que el mismo sujeto activo comete el mismo delito de

violación sexual contra la misma agraviada o víctima. Al respecto, la corte suprema de justicia de la república, en el RN 1064-2018-Lima Este, se pronunció:

> "En el caso concreto, el procesado Alcázar Durand violentó sexualmente a la menor agraviada de manera reiterada, lo que se condice con la infracción de la misma figura típica, y genera la vulneración del mismo bien jurídico; cabe resaltar que este criterio en nada se opone a que se pueda llevar a cabo contra otra norma penal de naturaleza semejante, a condición de que el bien jurídico afectado sea el mismo (libertad sexual). Así las cosas, puede haber un nexo de continuidad entre un tipo simple y uno calificado; entre una conducta tentada y otra realizadora del tipo penal, o al revés (acto completado seguido de tentativa); o entre la ejecución del tipo básico y el agravado, etc. Lo importante es que los diversos actos obedezcan a una misma finalidad, encajen en un mismo supuesto de hecho o tipo penal, y se lleven a cabo con igual dinámica comisiva u omisiva. Asimismo, es de advertirse que la acción delictiva realizada por el agente ha recaído sobre la misma persona, es decir, sobre el mismo titular del bien jurídico". (Fund. 14to.)

Lo anterior implica que, el delito o las acciones no deben ser idéntica, sino que encajen en el mismo tipo penal, sea básico o agravado, en tentativa o en consumado, etc., pero el autor de los reiterados hechos es el mismo sujeto activo, el bien jurídico protegido en el mismo: la indemnidad sexual, así como el sujeto pasivo en el mismo.

> "El Tribunal Supremo español señala que en los delitos contra la libertad sexual puede configurarse la figura penal del delito continuado. Sostiene que: Existen numerosos precedentes jurisprudenciales de admisión de la continuidad delictiva al

> tratarse de una misma víctima a la que, en ejecución de idéntico propósito libidinoso, se somete a abusos o agresiones sexuales durante un periodo dilatado de tiempo" (SSTS 1832/1998)

El delito continuado obviamente se diferencia del concurso real de delitos, debido a que, en este último caso, las acciones pueden recaer en diferentes sujetos pasivos. Por citar, en el delito sub análisis, si el sujeto activo viola a varias agraviadas, se habla de concurso real de delitos; pero si es contra misma víctima, será delito continuado. Villavicencio (2017) afirma:

> "El delito continuado es la realización de acciones similares u homogéneas en diversos momentos, pero que tienen en común transgredir el mimo tipo legal (…); se presenta cuando varias violaciones de la misma ley penal o una igual o semejante naturaleza hubiera sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal". (p.142)

1.9. Definición de términos básicos

Argumentación jurídica

La argumentación jurídica también llamada motivación o justificación implica la exposición de motivos por los cuales se emite una decisión en tal o cual sentido. "Es un conjunto de actos comunicativos e interactivos cuyo objetivo es resolver una diferencia de opinión con el interlocutor, al presentar una constelación de proposiciones de las cuales puede hacer responsable al argumentador, de forma que el punto de vista en cuestión sea aceptable para un juez raciona que juzga razonablemente" (Van, 2019, p.22)

Delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual, según nuestro Código Penal vigente, es aquella que se perpetra contra menores de catorce años y es sancionado con cadena perpetua. En esa dirección, según nuestro cuerpo penal legislativo, "Violación sexual de menor de edad. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua". (art. 173 del CP)

El delito sub análisis, en el aspecto objetivo, se tiene que el sujeto activo es cualquier persona, varón o mujer; y similarmente, el sujeto pasivo es cualquier persona varón o mujer con la especial característica de ser menor de catorce años de edad. Desde de la perspectiva subjetiva, el mencionado delito es doloso, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad. Finalmente, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual del menor de edad.

Concurso real de delitos

Se da la concurrencia de varios delitos, cuando el sujeto activo comete varias acciones delictivas y que al ser calificados son tipificados como varios tipo penales, o lo que es lo mismo, "se presenta cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se deriva varias acciones o hecho, cada uno de los cuales constituye un delito autónomo, que provienen de un mismo agente y que son enjuiciables en el mismo proceso penal" (Villavicencio, 2017, p.147)

Concurso ideal de delitos

Se dice que existe concurso ideal de delitos cuando una acción cometida por un sujeto reclama ser encuadradas en varios tipos penales. “Es la confluencia de dos o más infracciones delictivas ocasionadas por una sola acción del sujeto (…) cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho” (Villavicencio, 2017, p.145)

Víctima

En el proceso penal, la víctima o agraviado, es la persona afectada por los resultados dañosos del delito. Puede ser denunciante o no. En el D.S. Nº 005-2016-IN, se define como “aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal”.

Resulta trascendente mencionar que durante los últimos años se le está otorgando importancia a la victimología, que es la disciplina penal que, estudia precisamente a la víctima.

CAPÍTULO II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

a) De acuerdo a su propósito

Según su propósito o finalidad que persigue, como explica Sierra (2001), las investigaciones se clasifican en básica o fundamentales y, aplicadas o prácticas. Las primeras tienen como finalidad principal buscar nuevos conocimientos; entre tanto, las segundas tienen como finalidad, buscar soluciones prácticas a los problemas investigados.

Esta investigación se encuentra dentro de la investigación aplicada, porque su objetivo no es generar nuevos conocimientos, sino de analizar la aplicación de las técnicas jurídicas y del delito continuado en violación sexual, en casos prácticos y; a partir de ello formular alternativas tendientes a mejorar en dicha aplicación.

b) Según el nivel de profundidad

Por el nivel de profundidad del estudio, los autores Hernández *et al.* (2014), clasifican las investigaciones en cuatro niveles, los cuales concuerdan con los objetivos de la ciencia. Estos

son: exploratorios, descriptivos, correlacionales, explicativos. Los dos primeros se preocupan por describir las particularidades de cómo ocurre un fenómeno, no averiguan la existencia de una relación causal; entre tanto la investigación explicativa, busca establecer la existencia de una relación de dependencia entre dos variables.

Acorde a esta clasificación, la presente investigación es de nivel descriptivo, porque no tiene como propósito establecer la relación causal entre las variables, sino la de analizar o describir las características de una variable de estudio, que en este caso es técnica de motivación jurídica.

c) De acuerdo al enfoque

Siguiendo a los autores Hernández *et al*. (2014), según el enfoque las investigaciones se agrupan en tres: investigaciones de enfoque cuantitativo, cualitativo y multimodal o mixto. En la primera básicamente se usan técnicas estadísticas para el tratamiento y presentación de los resultados, entre tanto en la cualitativas se usan técnicas narrativas o descriptivas.

Siendo ello así, la presente investigación es de enfoque cualitativo, porque en la presentación de los resultados no se utiliza la estadística, sino que se utilizan matrices de análisis documental en la cual se analizan las particularidades de la aplicación de la técnica jurídica de motivación, tendiendo como brújula determinados parámetros de motivación.

2.2. Diseño de investigación

Como plantean Hernández *et al*. (2014), hay dos diseños de investigación descriptiva: descriptiva simple y descriptiva comparada. En descriptivas simples, se estudia un fenómeno en forma independientes y no se realiza comparación con otra. En la investigación

descriptiva comparada se estudia una misma variable en dos escenarios distintos, para luego realizar la comparación de sus particularidades e identificar diferencias y semejanzas en su comportamiento.

Según lo planteando, la presente investigación es de diseño descriptivo simple, por cuanto su propósito es examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. No se ha estudiado dicho fenómeno en dos distintos casos, para poder formular posibles diferencias y semejanzas.

2.3. Escenario de estudio

El escenario es el lugar en la cual se ubican los informantes clave. Sin embargo, en la presente no existe informantes clave, pues la unidad de análisis es un documento, el Recurso de Nulidad de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, el cual se obtuvo de la página virtual del Poder Judicial. Cabe precisar que el análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Para recolectar los datos existen diversas técnicas y sus correspondientes instrumentos. De acuerdo al tipo de investigación, en la presente se ha utilizado la técnica de análisis documentos.

2.4.3. Instrumentos de datos

En coherencia con la técnica elegida, se utilizó como instrumento: la matriz de análisis de información, la cual ha sido elaborado por la investigadora, teniendo en cuenta la variable y sus dimensiones.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validación de los instrumentos y de los resultados en la investigación de tipo cualitativa, es distinta a la que se realiza en la cuantitativa. Según Cortés (1997), existen diferentes formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados; algunas de ellas se relacionan con sujeto, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información. Entre ellas, se tiene: la toma de conciencia del investigador, la replicabilidad del estudio, la triangulación, la auditoría, categorización.

En esta investigación, la validez de los resultados se realizó mediante: a) Toma de conciencia de la investigadora de su participación; siendo que esta tesis es de tipo cualitativa, de diseño documental, la investigadora es consciente de que en la presente no hubo informantes clave en quien influenciar. b) La operacionalización de la variable, en la matriz pertinente se ha realizado la operacionalización de la variable de estudio, en la cual se ha definido conceptualmente, constitutivamente y también se ha identificado las dimensiones y los indicadores.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento y análisis de la información se realizó en matrices de análisis documental, en la cual se identificaron los indicadores, luego se categorizaron en dimensiones, y

finamente en variable. Así mismo, con las conclusiones aproximativas, se ha construido conclusiones de primer orden.

2.7. Aspectos éticos

Sobre la ética de la investigación, el autor Flick (2014), afirma: "hoy en día es una especie de estándar ético trabajar basándose en el consentimiento informado de los participantes, que quiere decir informarles sobre la investigación e informarles de que ellos son parte de una investigación, y pedirles formalmente o, informalmente, que se unan a él. Esto debería incluir dar la información y aclaración necesarias sobre los objetivos y expectativas de la investigación y la oportunidad de que la persona se niegue a participar" (2001).

Sobre lo mencionado, debemos decir que, en la presente investigación no hubo informantes clave, a quienes informar sobre los propósitos de la investigación. La unidad de análisis ha sido el Recurso de Nulidad elegido, el cual es una resolución judicial emitida por la Corte Suprema de la República.

Sobre el principio del anonimato, en el proceso penal analizado, la reserva de la identidad de la parte agraviada, de alguna manera está protegida con el uso de sus iniciales en la sentencia. Similarmente, en la presente tesis, se ha usado dichas iniciales, cumpliendo de esta manera con la reserva de identidad de la parte agraviada.

Finalmente, sobre la autenticidad del trabajo, en la presente investigación las ideas de determinados autores están citadas precisando la autoría, para el cual se utilizó el estilo redacción de textos académicos APA sexta edición, tal y como lo pide la Universidad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Los resultados cualitativos se presentan en matrices de análisis documental elaborado por la investigadora. Como primer punto se resume el caso concreto contenido en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad. En segundo término, se analiza el cumplimiento de la motivación interna, y en tercer momento se analiza sobre aplicación de la motivación externa, finalizando con una matriz de categorización en la cual se elaboran las conclusiones aproximativas.

3.1.1. Análisis de resultados de la técnica de motivación jurídica de primer orden

Tabla N° 1

Caso concreto contenida en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad
"La Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand como autor de los delitos contra la libertad, violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad y violación sexual (mayor de catorce años), en agravio de la menor identificada con las iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Luis Guillermo Alcázar Durand, pareja de la progenitora de la agraviada E. S. M. P., haber violentado sexualmente a la menor en varias oportunidades. Los vejámenes sexuales se iniciaron el cinco de diciembre de dos mil trece, a la edad de trece años, en circunstancias en que la agraviada se quedó sola en el interior de su domicilio ubicado en la calle Los Milagros número 120, urb. 27 de abril, distrito de Ate; dado que su progenitora Eloísa Estrella Pérez Vargas viajó a la provincia de Barranca, situación que aprovechó el procesado para realizar tocamientos en los glúteos, senos y partes íntimas de la menor, para luego quitarle sus prendas de vestir e introducirle el miembro viril por vía vaginal y contra natura; los actos se repetían cada vez que la madre de la menor salía a trabajar. Asimismo, se imputa al mismo procesado haber violado sexualmente a la misma agraviada cuando tenía quince años de edad, aprox. a las 09:00 horas del cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo domicilio, en momentos en que la víctima se encontraba durmiendo en el segundo nivel de su camarote; el encausado la obligó a descender e ingresar a la cama de él, ubicada en el primer nivel, donde empezó a tocarle el cuerpo y llegó a practicarle sexo oral; luego, le bajó las prendas de vestir y le introdujo el miembro viril por vía anal. Debido a los movimientos que hacía su camarote, los hechos fueron advertidos por Heydi, la hermana menor de la víctima, quien salió de su vivienda con dirección al centro de labores de su progenitora para contarle los abusos sexuales que sufría su hermana, por lo que dicha progenitora interpuso la denuncia. Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, que condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand, como autor de los delitos contra la libertad-

violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad (menor de catorce años) y violación sexual (mayor de catorce años), ambos en agravio de la menor de iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil; en aplicación del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP".

Matriz N° 1: Justificación de primer orden

[PREMISA MAYOR] : NORMAS **[Premisa Menor] : Hechos del caso**
[CONCLUSIÓN] : Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
[PREMISA MAYOR] : NORMAS Artículo 173 del Código Penal, que regula el delito de violación sexual de menores de edad. (Texto vigente al momento de los hechos ocurridos)	**[PREMISA MAYOR] : NORMAS** *"Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:* *(…) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.* *En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza"*
[Premisa Menor] : Hechos del caso Está conformadas por los hechos: la conducta denunciada y la decisión adoptada en la sentencia de primera instancia, sobre la cual resuelve la Corte Suprema.	**[Premisa Menor] : Hechos del caso** "La Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand como autor de los delitos contra la libertad, violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad y violación sexual (mayor de catorce años), en agravio de la menor identificada con las iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en

	S/ 50 000 por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Luis Guillermo Alcázar Durand, pareja de la progenitora de la agraviada E. S. M. P., haber violentado sexualmente a la menor en varias oportunidades. Los vejámenes sexuales se iniciaron el cinco de diciembre de dos mil trece, a la edad de trece años, en circunstancias en que la agraviada se quedó sola en el interior de su domicilio ubicado en la calle Los Milagros número 120, urb. 27 de abril, distrito de Ate; dado que su progenitora Eloísa Estrella Pérez Vargas viajó a la provincia de Barranca, situación que aprovechó el procesado para realizar tocamientos en los glúteos, senos y partes íntimas de la menor, para luego quitarle sus prendas de vestir e introducirle el miembro viril por vía vaginal y contra natura; los actos se repetían cada vez que la madre de la menor salía a trabajar. Asimismo, se imputa al mismo procesado haber violado sexualmente a la misma agraviada cuando tenía quince años de edad, aprox. a las 09:00 horas del cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo domicilio, en momentos en que la víctima se encontraba durmiendo en el segundo nivel de su camarote; el encausado la obligó a descender e ingresar a la cama de él, ubicada en el primer nivel, donde empezó a tocarle el cuerpo y llegó a practicarle sexo oral; luego, le bajó las prendas de vestir y le introdujo el miembro viril por vía anal. Debido a los movimientos que hacía su camarote, los hechos fueron advertidos por Heydi, la hermana menor de la víctima, quien salió de su vivienda con dirección al centro de labores de su progenitora para contarle los abusos sexuales que sufría su hermana, por lo que dicha progenitora interpuso la denuncia".
[CONCLUSIÓN] : Decisión Es el fallo emitido por la Sala Penal Permanente que emitió la resolución analizada.	**[CONCLUSIÓN] : Decisión** "Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, que condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand, como autor de los delitos contra la libertad-violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad (menor de catorce años) y violación sexual (mayor de catorce años), ambos en agravio de la

	menor de iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil; en aplicación del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP".

Análisis de la matriz N° 1. En lo relativo al primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica de la motivación de primer orden para que la Sala Penal Permanente declare NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia* que condenó a Guillermo Alcázar Durand como autor de los delitos contra la libertad, en agravio de la menor identificada con las iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil? Según se desprende de la Teoría de la Argumentación Jurídica, la motivación de primer orden, se refiere a la corrección lógica del razonamiento, en la cual unas premisas dan como resultado a una conclusión. El FALLO debe el resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas invocadas: NORMATIVA y FÁCTICA.

En el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 173 del Código Penal 1er párrafo, texto vigente al momento de ocurrencia de los hechos, el cual es:

> *"Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*
> *(…) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*

> *En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza"*

Del artículo sacado a colación, se desprende claramente que la pena cuando el ilícito de violación sexual en contra menor de 13 años y cuando el agente tiene posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad, será de cadena perpetua.

Entre tanto, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, está narrada, de la siguiente manera: "La Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand como autor de los delitos contra la libertad, violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad y violación sexual (mayor de catorce años), en agravio de la menor identificada con las iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Luis Guillermo Alcázar Durand, pareja de la progenitora de la agraviada E. S. M. P., haber violentado sexualmente a la menor en varias oportunidades. Los vejámenes sexuales se iniciaron el cinco de diciembre de dos mil trece, a la edad de trece años, en circunstancias en que la agraviada se quedó sola en el interior de su domicilio ubicado en la calle Los Milagros número 120, urb. 27 de abril, distrito de Ate; dado que su progenitora Eloísa Estrella Pérez Vargas viajó a la provincia de Barranca, situación que aprovechó el procesado para realizar tocamientos en los glúteos, senos y partes íntimas de la menor, para luego quitarle sus prendas de vestir e introducirle el miembro viril por vía vaginal y contra natura; los actos se repetían cada vez que la madre de la menor salía a trabajar. Asimismo, se imputa al mismo procesado haber violado sexualmente a la misma agraviada cuando tenía quince

años de edad, aprox. a las 09:00 horas del cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo domicilio, en momentos en que la víctima se encontraba durmiendo en el segundo nivel de su camarote; el encausado la obligó a descender e ingresar a la cama de él, ubicada en el primer nivel, donde empezó a tocarle el cuerpo y llegó a practicarle sexo oral; luego, le bajó las prendas de vestir y le introdujo el miembro viril por vía anal. Debido a los movimientos que hacía su camarote, los hechos fueron advertidos por Heydi, la hermana menor de la víctima, quien salió de su vivienda con dirección al centro de labores de su progenitora para contarle los abusos sexuales que sufría su hermana, por lo que dicha progenitora interpuso la denuncia".

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: "Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, que condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand, como autor de los delitos contra la libertad-violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad (menor de catorce años) y violación sexual (mayor de catorce años), ambos en agravio de la menor de iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil; en aplicación del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP".

Siguiendo la estructura del silogismo jurídico, la premisa mayor está conformada por la norma, que en este caso es el artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP. La premisa menor son los hechos, consistente en el acceso carnal reiterado de parte del sentenciado con una menor de trece años años, cuya identidad se halla reservada. Y la conclusión, es la sanción a cadena perpetua, en aplicación de la pena prevista y en coherencia con el principio de legalidad.

Por lo que, la Corte Suprema de la República, con criterio lógico, y observando el principio de legalidad de la pena, proporcionalidad y en aplicación del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP, texto vigente al momento de la comisión de los hechos, decide declarar no haber nulidad en la sentencia de primera instancia.

Sobre lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justica de República, que resuelve no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada internamente?* Sobre la base de que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas (general y específica) dan lugar a una conclusión, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. Por lo que, conforme a lo presentado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, es decir:

- Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la argumentación jurídica de primer orden en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, tiene coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación interna. La técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados de las técnicas de motivación jurídica de segundo orden

Matriz N° 2: Justificación de segundo orden

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	**Fundamentación**
[Premisa Menor] : Hechos del caso	**Fundamentación**

Aplicada al caso concreto

Premisas	**Justificación de la premisa**
[PREMISA MAYOR]: NORMAS *"Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:* *(...) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.* *En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza"*	**SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA** **FUNDAMENTO CUARTO**. "Los delitos contra la libertad sexual se perpetran, generalmente, de forma clandestina, esto es, de manera encubierta, sin la presencia de testigos; por lo que el testimonio de la víctima se erige a la categoría de prueba, con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado, siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva, y que, además, no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías". **FUNDAMENTO UNDÉCIMO**. "Sin embargo, es de advertirse que, de la lectura de la resolución venida en grado, la Sala Superior condenó los hechos como concurso real de delitos –artículo 50 del Código Penal–, lo que originó una sumatoria de penas. Así, concluyeron que son dos hechos y los calificaron indistintamente; el primero sucedió cuando la menor fue ultrajada sexualmente a la edad de trece años –dentro del límite establecido por el artículo 173 del Código Penal– y el último vejamen, a la edad de quince años –circunstancia que recae en el artículo 170 del Código Penal". **FUNDAMENTO DUODÉCIMO**. "De lo expuesto, esta Sala Suprema advierte que los

	hechos no recaen en la figura del concurso real de delitos, sino en el delito continuado, pues concurren los requisitos establecidos en el artículo 49 del Código Penal: a) pluralidad de acciones u omisiones, b) unidad de resolución criminal y c) unidad de delito". **FUNDAMENTO DECIMOQUINTO**. "Aunado a ello, el Tribunal Supremo español señala que en los delitos contra la libertad sexual puede configurarse la figura penal del delito continuado. Sostiene que: Existen numerosos precedentes jurisprudenciales de admisión de la continuidad delictiva al tratarse de una misma víctima a la que, en ejecución de idéntico propósito libidinoso, se somete a abusos o agresiones sexuales durante un periodo dilatado de tiempo; de tal modo que la condena por el delito de violación sexual, tipificada en el artículo 170 del Código Penal por los hechos acaecidos en el año dos mil dieciséis, se subsumen en el tipo penal en el cual se originó el daño a la menor, es decir, en el tipo penal fijado en el artículo 173, inciso 2, del Código Penal; pues el bien jurídico tutelado fue vulnerado a la edad de trece años. Razonar en contrario resultaría dejar impunes los hechos cometidos en esa época, esto es reflejado en la pena a imponer (cadena perpetua frente a una pena temporal de doce a dieciocho años)". **FUNDAMENTO DECIMOSEXTO**. "Finalmente, se debe tener en cuenta que la sanción penal impuesta por el Colegiado Superior (cadena perpetua) no se verá afectada al calificarse los hechos como delito continuado, ya que estos se subsumen en el artículo 173, inciso 2, último párrafo, del Código Penal, que sanciona el ilícito con cadena perpetua".
[Premisa Menor] : Hechos del caso "La Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand como autor de los delitos contra la libertad, violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad y violación sexual (mayor de catorce años), en agravio de la menor identificada con las iniciales	**SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA** **FUNDAMENTO QUINTO**. "En ese sentido, existe uniformidad y coherencia en el relato incriminatorio proporcionado por la menor agraviada, identificada con las iniciales E. S. M. P., de quince años de edad, dado que en la diligencia de cámara Gesell fue enfática en sindicar al acusado como su agresor sexual y lo identificó plenamente como su padrastro,

E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Luis Guillermo Alcázar Durand, pareja de la progenitora de la agraviada E. S. M. P., haber violentado sexualmente a la menor en varias oportunidades. Los vejámenes sexuales se iniciaron el cinco de diciembre de dos mil trece, a la edad de trece años, en circunstancias en que la agraviada se quedó sola en el interior de su domicilio ubicado en la calle Los Milagros número 120, urb. 27 de abril, distrito de Ate; dado que su progenitora Eloísa Estrella Pérez Vargas viajó a la provincia de Barranca, situación que aprovechó el procesado para realizar tocamientos en los glúteos, senos y partes íntimas de la menor, para luego quitarle sus prendas de vestir e introducirle el miembro viril por vía vaginal y contra natura; los actos se repetían cada vez que la madre de la menor salía a trabajar. Asimismo, se imputa al mismo procesado haber violado sexualmente a la misma agraviada cuando tenía quince años de edad, aprox. a las 09:00 horas del cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo domicilio, en momentos en que la víctima se encontraba durmiendo en el segundo nivel de su camarote; el encausado la obligó a descender e ingresar a la cama de él, ubicada en el primer nivel, donde empezó a tocarle el cuerpo y llegó a practicarle sexo oral; luego, le bajó las prendas de vestir y le introdujo el miembro viril por vía anal. Debido a los movimientos que hacía su camarote, los hechos fueron advertidos por Heydi, la hermana menor de la víctima, quien salió de su vivienda con dirección al centro de labores de su progenitora para contarle los abusos sexuales que sufría su hermana, por lo que dicha progenitora interpuso la denuncia”.	pareja de su madre, Eloísa Estrella Pérez Vargas (…) Relato incriminador del que se advierte que la menor agraviada brindó una versión de los hechos con referencias reales, por ende, se descarta cualquier dato inverosímil o contrario a la lógica, así como que fuera influenciada. La sindicación se encuentra corroborada con el Certificado Médico Legal número 020646-IS (foja 37), practicado a la menor agraviada el cinco de agosto de dos mil dieciséis (el día del último vejamen sexual), por el médico legista Carlos Alberto Baca Sáenz CMP 30862, en cuyo documento consta la siguiente descripción: Himen: desgarro antiguo a las VII en sentido horario, Equimosis a las VIII en sentido horario; Ano: esfínter anal hipotónico, fisura a las VI en sentido horario, borramiento de pliegues a las XII en sentido horario y concluye: Desfloración antigua con lesiones genitales recientes; signos de acto contra natura antiguo y reciente; además, consigna las observaciones: presenta síntomas ansiosodepresivos se sugiere evaluación psicológica y/o psiquiátrica”. **FUNDAMENTO SEXTO**. “Aunado a la incriminación de la menor agraviada, se añaden corroboraciones periféricas, plurales y concomitantes que resultan relevantes para generar certeza de su verosimilitud, entre ellas: 6.1. La Pericia Psicológica número 020667-2016-PSC practicada a la menor agraviada (…) 6.2. Lo declarado por la madre de la víctima, Eloisa Estrella Pérez Vargas (…) 6.3. Declaración del acusado Alcázar Durand, a lo largo del proceso (…) 6.4. La declaración a nivel preliminar del policía Marlon Robinson Rosas Ángeles (…)” **FUNDAMENTO SÉPTIMO**. “Ahora bien, luego de haber advertido las pruebas de cargo que obran en autos, es preciso indicar que, en los delitos de violación sexual, la sindicación espontánea, directa y coherente de la víctima compone prueba válida de cargo; especialmente si se encuentra corroborada con otros medios de prueba de carácter científico y testimonial, como se presenta en el caso de autos, pues no solo obra la sindicación directa de la víctima contra el acusado, sino que esa

	sindicación se vio fortalecida con medios probatorios científicos y testimoniales". **FUNDAMENTO DECIMOTERCERO**. "Así, del relato incriminador se desprende que el acusado Luis Guillermo Alcázar Durand –quien se presenta como un agente ejecutor único– desarrolló el hecho ilícito desde el dos mil trece, cuando la menor tenía trece años de edad; los vejámenes se fueron sucediendo a lo largo del tiempo hasta que fueron advertidos por la hermana de la menor de nombre Heydi, en el año dos mil dieciséis, cuando la víctima tenía quince años de edad; desde esta perspectiva, se arriba a la conclusión de que existió pluralidad de actos sexuales en contra de la víctima". **FUNDAMENTO DECIMOCUARTO**. "Luego, el agente ejecutor único debe tener la voluntad de vulnerar el mismo delito o semejantes; en el caso concreto, el procesado Alcázar Durand violentó sexualmente a la menor agraviada de manera reiterada, lo que se condice con la infracción de la misma figura típica, y genera la vulneración del mismo bien jurídico; cabe resaltar que este criterio en nada se opone a que se pueda llevar a cabo contra otra norma penal de naturaleza semejante, a condición de que el bien jurídico afectado sea el mismo (libertad sexual). Así las cosas, puede haber un nexo de continuidad entre un tipo simple y uno calificado; entre una conducta tentada y otra realizadora del tipo penal, o al revés (acto completado seguido de tentativa); o entre la ejecución del tipo básico y el agravado, etc. Lo importante es que los diversos actos obedezcan a una misma finalidad, encajen en un mismo supuesto de hecho o tipo penal, y se lleven a cabo con igual dinámica comisiva u omisiva. Asimismo, es de advertirse que la acción delictiva realizada por el agente ha recaído sobre la misma persona, es decir, sobre el mismo titular del bien jurídico".

Análisis de la Matriz N° 2. Partiendo de la matriz categorizada, nos realizamos una interrogante guía *¿Las premisas NORMATIVA Y FÁCTICA utilizadas en la argumentación interna en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en*

violación sexual de menor de edad, están debidamente fundamentadas? Conforme se desprende de la matriz N° 2, los fundamentos del Recurso de Nulidad: **CUARTO, UNDÉCIMO**, **DUODÉCIMO**, **DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO**, constituyen el sustento de la premisa general o normativa, específicamente del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP Violación sexual en menor de edad y del artículo 49 del mismo cuerpo normativo sobre delito continuado, en la cual, la Sala Penal Permanente realiza la interpretación la ratio legis de dicho artículo, precisando, respecto a la pena, es aplicable por principio de legalidad la pena fijada en él último párrafo del artículo 173 y que en el presente caso se trata de un delito continuado, y deberá imponerse cadena perpetua. De otro ángulo, los fundamentos: **QUINTO**, **SEXTO, SÉPTIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO,** son los sustentos de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal Suprema expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, particularmente la declaración incriminatoria de la agraviada, corroborada con pruebas periféricas, plurales y conducentes.

La justificación de segundo orden, consiste en el sustento de cada una de las premisas usadas en la justificación interna, es decir, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En el recurso de nulidad analizado, la PREMISA NORMATIVA – artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP, está sustentada, por los fundamentos seleccionados*;* en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta la legalidad de la pena de cadena perpetua conminada para el delito de violación sexual de menor de edad y precisa que se trata de un delito continuado, al haber sido perpetrado por el mismo agente, con el mismo bien jurídico protegido, y contra la misma víctima, en reiteradas ocasiones.

Respecto a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos mencionados, en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta que los hechos están probados con la declaración de la agraviada y otros medios probatorios periféricos, los cuales han destruido la presunción de inocencia del imputado.

En lo que respecta al delito continuado, la Corte Suprema advierte que no es un concurso real de delitos como ha esbozado el Colegiado sentenciador, sino que se trata de delito continuado, pues del "relato incriminador se desprende que el acusado Luis Guillermo Alcázar Durand –quien se presenta como un agente ejecutor único– desarrolló el hecho ilícito desde el dos mil trece, cuando la menor tenía trece años de edad; los vejámenes se fueron sucediendo a lo largo del tiempo hasta que fueron advertidos por la hermana de la menor de nombre Heydi, en el año dos mil dieciséis, cuando la víctima tenía quince años de edad; desde esta perspectiva, se arriba a la conclusión de que existió pluralidad de actos sexuales en contra de la víctima" (Fund. Décimotercero).

La interrogante orientadora para establecer la justificación externa sería *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, en el sentido de haber resuelto no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas: normativa y fáctica, están sustentadas con suficiencia. Por tanto, concluimos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación de segundo orden del Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, están debidamente sustentadas.

- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación de segundo orden del Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación externa. Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **motivación jurídica de segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación de primer orden. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Justificación de segundo orden. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	La técnica de **motivación jurídica de segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Los delitos de violación sexual, tanto de mayores como de menores de edad, son hechos ilícitos que se producen en la clandestinidad, sin presencia de testigos, siendo la prueba fundamental la declaración de la víctima. Como manifiesta la Corte Suprema, estos ilícitos "se perpetran, generalmente, de forma clandestina, esto es, de manera encubierta, sin la presencia de testigos; por lo que el testimonio de la víctima se erige a la categoría de prueba". (RN. 1064-2018-Lima Este, Fund. 4)

Otra de las particularidades de dichos ilícitos es que, también se puede perpetrar de manera reiterada contra la misma agraviada, ocasionando diversos tratamientos de parte de los fiscales, jueces y abogado, pues unos consideran como concurso real de delitos y en otros como delito continuado.

La tipificación de los hechos reiterados de violación sexual como concurso real de delitos o como delito continuado, requiere una fundamentación adecuada. En ambos casos, la sentencia penal condenatoria o absolutoria deberá estar premunido de una motivación interna y externa suficiente, que alcance o supere los parámetros administrativos, legislativos y doctrinarios existentes al respecto.

Sobre esa base, habiendo trascendido la importancia de la argumentación jurídica para la adopción de decisiones judiciales en los delitos de violación sexual de menor de edad, en la presente investigación cualitativa, nos hemos propuesto como objetivo: examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Respecto a la dimensión o sub categoría uno: motivación jurídica de primer orden, el análisis de los resultados obtenidos en esta investigación, nos permite manifestar que, la decisión de la sala penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la presente causa penal, está justificada internamente; porque, como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas invocadas para llegar a dicha conclusión, estas premisas son la premisa mayor o NORMATIVA y premisa menor o FÁCTICA.

La [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 173 del Código Penal 1er párrafo, texto vigente al momento de ocurrencia de los hechos, el cual es:

> *"Art. 173, primer párrafo, numeral 2, del CP. El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*
>
> *(…) 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*
>
> *En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza"*

Entre tanto, la [PREMISA MENOR]: Hechos del caso, está narrada, de la siguiente manera: "La Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand como autor de los delitos contra la libertad, violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad y violación sexual (mayor de catorce años), en agravio de la menor identificada con las iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de nulidad. Siendo el hecho concreto: Que, se imputó a Luis Guillermo Alcázar Durand, pareja de la progenitora de la agraviada E. S. M. P., haber violentado sexualmente a la menor en varias oportunidades. Los vejámenes sexuales se iniciaron el cinco de diciembre de dos mil trece, a la edad de trece años, en circunstancias en que la agraviada se quedó sola en el interior de su domicilio ubicado en la calle Los Milagros número 120, urb. 27 de abril, distrito de Ate; dado que su progenitora Eloísa Estrella Pérez Vargas viajó a la provincia de Barranca, situación que aprovechó el procesado para realizar tocamientos en los glúteos, senos y partes íntimas de la menor, para luego quitarle sus prendas de vestir e introducirle el miembro viril por vía vaginal y contra natura;

los actos se repetían cada vez que la madre de la menor salía a trabajar. Asimismo, se imputa al mismo procesado haber violado sexualmente a la misma agraviada cuando tenía quince años de edad, aprox. a las 09:00 horas del cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el mismo domicilio, en momentos en que la víctima se encontraba durmiendo en el segundo nivel de su camarote; el encausado la obligó a descender e ingresar a la cama de él, ubicada en el primer nivel, donde empezó a tocarle el cuerpo y llegó a practicarle sexo oral; luego, le bajó las prendas de vestir y le introdujo el miembro viril por vía anal. Debido a los movimientos que hacía su camarote, los hechos fueron advertidos por Heydi, la hermana menor de la víctima, quien salió de su vivienda con dirección al centro de labores de su progenitora para contarle los abusos sexuales que sufría su hermana, por lo que dicha progenitora interpuso la denuncia".

La [CONCLUSIÓN]: Fallo, emitida a partir de las premisas mencionadas es: "Los Jueces de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República: DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, que condenó a Luis Guillermo Alcázar Durand, como autor de los delitos contra la libertad-violación de la libertad sexual-violación sexual de menor de edad (menor de catorce años) y violación sexual (mayor de catorce años), ambos en agravio de la menor de iniciales E. S. M. P., le impuso cadena perpetua y fijó en S/ 50 000 por concepto de reparación civil; en aplicación del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP".

Sobre lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Supremos de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justica de República, que resuelve no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada internamente?* Sobre la base de que la justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas

(general y específica) dan lugar a una conclusión, afirmamos que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas de las que se desprenden. Por lo que, conforme a lo presentado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente.

Respecto a nuestra posición sobre el particular, afirmamos que **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación interna, porque la premisa mayor, en efecto es la norma penal (art. 173 numeral dos y último párrafo del CP) y la premisa menor son los hechos (el acceso carnal reiterativo de parte del sentenciado). Teniendo en cuenta que el sentenciado ha mantenido relaciones intimas con su hijastra desde que ella tenía trece años de edad, se confitura el delito continuado; pues el autor es el mismo sujeto, el bien jurídico protegido es la misma, y también la víctima es la misma persona.

Igualmente, estos resultados sobre la motivación de primer orden, en el recurso de nulidad analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo sostenido por MacCormick (2018), quien afirma que:

> "Un argumento deductivo es un argumento que pretende mostrar que una proposición, la conclusión del argumento, está implicada por alguna otra proposición y otras proposiciones, las premisas del argumento. Un argumento deductivo es válido, si, sea cual sea el contenido de las premisas y de la conclusión, su forma es tal que sus premisas de hecho implican la conclusión. Con esto se quiere decir que sería contradictorio que alguien afirmara las premisas y al mismo tiempo negara la conclusión". (p.52)

Decimos que un argumento es deductivo, cuando en la elaboración de su conclusión se sigue la dirección de lo general a lo particular. En la deducción jurídica, la premisa mayor está conformada por una o varias normas; y la premisa menor está conformada por los hechos del caso.

En lo tocante a la segunda sub categoría: motivación jurídica de segundo orden, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación, similarmente, permite sostener que la decisión de la *Sala Penal Permanente,* está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: CUARTO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, constituyen el sustento de la premisa general o normativa, específicamente del artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP Violación sexual en menor de edad y del artículo 49 del mismo cuerpo normativo sobre delito continuado, en la cual, la Sala Penal Permanente realiza la interpretación la ratio legis de dicho artículo, precisando, respecto a la pena, es aplicable por principio de legalidad la pena fijada en él último párrafo del artículo 173 y que en el presente caso se trata de un delito continuado, y deberá imponerse cadena perpetua. De otro ángulo, los fundamentos: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, son los sustentos de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal Suprema expone los hechos probados a luz de los medios probatorios actuados, particularmente la declaración incriminatoria de la agraviada, corroborada con pruebas periféricas, plurales y conducentes.

La PREMISA NORMATIVA – artículo 173 numeral 2 y último párrafo del CP, está sustentada, por los fundamentos seleccionados*;* en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta la legalidad de la pena de cadena perpetua conminada para el delito de violación sexual de menor de edad y precisa que se trata de un delito continuado, al haber sido

perpetrado por el mismo agente, con el mismo bien jurídico protegido, y contra la misma víctima, en reiteradas ocasiones.

La PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los fundamentos mencionados, en las cuales la Sala Penal Permanente sustenta que los hechos están probados con la declaración de la agraviada y otros medios probatorios periféricos, los cuales han destruido la presunción de inocencia del imputado.

Para establecer la justificación externa sería *¿el fallo emitido por la Sala Penal Permanente, en el sentido de haber resuelto no haber nulidad en la sentencia de primera instancia, está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas: normativa y fáctica, están sustentadas con suficiencia.

Nuestro punto de vista sobre esta segunda dimensión es que, en términos generales, **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación externa, pues la premisa mayor, esto es el art. 173 numeral 2 y último párrafo del CP) está fundamentada, haciendo alusión a la edad de la víctima y la posición que ocupaba el agente respecto a la víctima. No obstante, tal vez hubiéramos esperado que se profundice en la interpretación de dicho artículo, precisando también la naturaleza, elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, el cual ha pasado sobreentendido.

De otra parte, los resultados sobre la motivación de segundo orden, en el recurso de nulidad analizada, concuerda a nivel de la doctrina, con lo formulado por MacCormick (2018), quien sostiene que:

> "El elemento lógico del descubrimiento científico es la lógica de la comprobación. El científico formula una explicación de cierto conjunto de fenómenos que se opone a otras explicaciones posibles de los mismos fenómenos. El proceso de experimentación es el proceso de poner a prueba dos hipótesis opuestas como explicación; un experimento relevante es uno que pueda falsar una u otra de las predicciones sobre su resultado que el científico deriva de las dos hipótesis opuestas". (p.142)

En la resolución judicial analizada, la Suprema Corte de la República, sustenta con suficiencia las premisas utilizadas, mediante sendos argumentos. Sobre la premisa mayor, existen fundamentos en relación a la interpretación de la norma, y respecto a la premisa menor, hay fundamentos que acreditan la existencia del delito y su vinculación con el acusado.

V. CONCLUSIONES

1) En relación al objetivo general, queda acreditado que, las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

2) Respecto al primer objetivo específico, queda corroborada que, la técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha conclusión, estas premisas son la general o NORMATIVA y la específica o FÁCTICA.

3) Respecto al segundo objetivo específico, queda corroborada que, la técnica de **motivación jurídica de segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: CUARTO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, constituyen el sustento de la premisa general o normativa, y los fundamentos: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, son los sustentos de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

1) En relación a la conclusión 1, sobre la problemática de aplicación de la técnica de la motivación jurídica en sentencias penales sobre el delito de violación sexual de menores de edad, sugerimos que, en posteriores investigaciones, se pueda tratar análisis del concurso real de delitos y aplicación de la pena en violación sexual de menor de edad.

2) Sobre la conclusión 2, sobre la *motivación jurídica de primer orden*, los operadores de la administración de justicia, entre ellos, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados de las diversas cortes superiores de Justicia del país, así como los fiscales de los diversos distritos fiscales, defensas técnicas, deben aplicar la motivación deductiva utilizada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad.

3) Sobre a la conclusión 3, sobre la *motivación jurídica de segundo orden*, los operadores de la administración de justicia, entre ellos, los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados de las diversas cortes superiores de Justicia del país, así como los fiscales de los diversos distritos fiscales, defensas técnicas, deben observar los fundamentos: CUARTO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DECIMOQUINTO, DECIMOSEXTO, del sustento de la premisa general, y los fundamentos: QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCUARTO, del sustentos de la premisa fáctica, elaborada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este.

REFERENCIAS

Angéles, A. (2021). "*Análisis del delito continuado y del concurso real homogéneo de delitos en el código penal peruano de 1991"* (tesis de pregrado), Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. Ed.). Pearson.

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.

Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

Flick, U. (2014). *El diseño de investigación cualitativa*. Morata.

Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades,* México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Gascón, M., & García, A. J. (2015). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

MacCormick, N. (2018). *Razonamiento jurídico y teoría del derecho*. Palestra Editores.

Mueras, J. M. (2021). "*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00353-2016-0-1501-JR-PE-01, del distrito judicial de Lima, 2021"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.

Obispo, M. R. (2022). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; expediente N° 01740-2016-13-0201-JR-PE-01; distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2022"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz, Perú.

Peña, A. R. (2014). *Derecho penal. Parte especial. Tomo IV*. Idemsa - Importadora y distribuidora editorial Moreno S.A.

Peñafiel,Y. R.(2020). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual en menor de edad, en el expediente N° 00026-2017-3-0808-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, 2020"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú.

Prado, V. (2017). Derecho penal. Parte especial: los delitos. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.

Quispe, Z. (2021). "*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente Nº 00184-2013-0-0105-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, 2021"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.

Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.

Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.

Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.

Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica.* Madrid, España: Editorial THOMSON

Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social.* Madrid, España: Editorial THOMSON.

Toralva, I. (2020). "*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00247-2015-23-0801-JR-PE-01, del distrito judicial de Cañete, 2020"* (tesis de pregrado), Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Ayacucho, Perú.

Van, F. H. (2019). *Teoría de la argumentación: una perspectiva pragmadialéctica*. Palestra Editores.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú.

Villegas, E. A. (2017). La posición de la víctima como testigo y la valoración de su testimonio en los procesos penales por los delitos de violación sexual. In *Cómo probar el delito de violación de menores* (pp. 51–74). Gaceta Jurídica S.A.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. *Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho.* Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Recurso de nulidad analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: TÉCNICA DE MOTIVACIÓN APLICADA EN EL RN N° 1064-2018-LIMA ESTE, SOBRE DELITO CONTINUADO EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
A. PROBLEMA GENERAL ¿Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico? **B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS** c) ¿La técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico? d) ¿La técnica de **motivación jurídica de segundo orden**	**A. OBJETIVO GENERAL** Examinar si las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS** c) Reconocer si la técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. d) Reconocer si la técnica de **motivación jurídica de**	**A. HIPÓTESIS GENERAL** Las técnicas de motivación jurídica aplicadas en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. **A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS** c) La técnica de **motivación jurídica de primer orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. d) La técnica de **motivación jurídica de segundo orden**	**VARIABLE DE ESTUDIO 1:** **Motivación jurídica** **DIMENSIONES:** **Motivación jurídica de primer orden** • Las premisas: normativa y fáctica, usadas en la argumentación jurídica de primer orden en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, tiene coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, es el resultado de la inferencia lógica de las premisas invocadas. **Motivación jurídica de segundo orden** • Las premisas fácticas invocadas en la justificación de segundo orden del Recurso de Nulidad	**1. TIPO DE INVESTIGACIÓN** Según su propósito: aplicada Según su nivel: descriptivo Según el enfoque: cualitativo **2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN** Método inductivo-conceptual. **3. ESCENARIO DE ESTUDIO** La unidad de análisis es el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, el cual se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial. El análisis documental de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, durante el año 2022. **4. TÉCNICAS E INSTRU-MENTOS** Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.

aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?	**segundo orden** aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	aplicada en el Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, sobre delito continuado en violación sexual de menor de edad, se encuentra en los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	N° 1064-2018-Lima Este, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación de segundo orden del Recurso de Nulidad N° 1064-2018-Lima Este, están debidamente sustentadas.	**7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO** Matrices de análisis de información.

Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos

2.1. Matriz de análisis de la técnica de argumentación jurídica

Caso concreto
……..……. ……..……. ……..……. ……..……. ……..……. ……..…….

[PREMISA MAYOR] : NORMAS **[Premisa Menor] : Hechos del caso**
[CONCLUSIÓN] : Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	**Justificación interna**
[PREMISA MAYOR] : NORMAS .	**[PREMISA MAYOR] : NORMAS**
…….. …….. …….. …….. …….. …….. …….. …….. ……..	……..…….. ……..…….. ……..…….. ……..…….. ……..…….. ……..…….. ……..…….. ……..…….. ……..……..

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

TÉCNICA DE MOTIVACIÓN APLICADA EN EL RN N° 1064-2018-LIMA ESTE, SOBRE DELITO CONTINUADO EN VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	1%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	10%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	7%
3	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1%
4	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 20 words
Excluir bibliografía	Activo		

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: NOA YARASCA, Luisa

DNI: 28315252 Correo electrónico: luisanoay@gmail.com

Domicilio: JR. Sol N°618

Teléfono fijo: 940430408 Teléfono celular: 940430408

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Técnica de motivación aplicada en el RN N°1064-2018 Lima - Este, sobre delito continuado en la violación sexual de menor de edad.

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (x) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) Tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):
(x) Sí, autorizo el depósito total.
( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____
( ) No autorizo el depósito.

Huella digital

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de agosto de 2023.

Firma